

tiempo que ~~estare~~ el Propietario, y para en aquellos Pueblos, por lo que toca
Alguaciles en donde tienen sueldo o asignacion cierta con que poderse mantere-
ner los que naxeren si fuera, no le parece puede ni deve practicarse en esta
Villa, por su falta de poblacion y falta de sueldo, y obencioner con que mantere-
nense siendo forasteros el Teniente y Alguaciles, y demas de esto con la licen-
cia, y permiso del Consejo, no puede haver en Granada por permitirlo asi la
máxima de los Reyes, y por tanto a su concecion la practica observada
hasta ha ora en aquella Villa, en quando adho nombram^{tos}; Encuyo supuesto
siendo el Consejo servido pora mandar q^e continuen los Alguaciles
nombrados por este Alcalde mayor sin embargo q^e sean naturales
de aquella Villa concediendo el Consejo permiso para ello en caso necesario y
que las denunciaciones que se hicieren sean con forme a ordenanza y estilo
de aquella Villa pero previniendo a este Alcalde mayor no permito exceder
ni hagan perjuicio alguno en el uso de su officio, o yendo si viediere alguna
quesa en este asunto y castigando al que delinguiere como corresponde en
D^{no}; y en quanto al nombram^{to} de Teniente que se procura en la persona q^e
fuere mas a su satisfacion y oportuno, pero solo para los Casos y proce-
sa auerencia supra como enfermedad y sobre todo mandara el Consejo
lo que tubiere por mas conveniente. Madrid y Abril diez de mil seiscien-
tos y noventa y siete = Consejo quarto de Abril de mil seiscientos noventa y siete
pase en esta pediente a la Real de la Camara para donde se despache Provision
en la forma que expresa el que hace officio de S^{or} Fiscal = Esta publicada
en el Real de la Camara se expide la Provision correspondiente en seis del mis-
mo mes en este estado se presento por parte de los acompañados Testimo-
nio la Representacion siguiente = M. P. J. El buen Alcalde mayor
de la Villa de Caravaca teniente de la Villa de San tiago con la mayor sumi-
sion a V. A. que en año pasado de mil seiscientos noventa y siete Solicitacion
fueron de la Torre y otros diferentes labradores del Campo de Turis division se
observa lo que tenia mandado el Consejo de Castilla y Chancilleria de
Granada sobre el nombram^{to} de Alcalde mayor en auerencias y en fermeda
da que el Propietario Alguaciles ordinario del Juzgado y otras cosas que
se subieron del Real de la Camara que entonce traxo al Consejo el Alcalde mayor

[Handwritten flourish or signature]